



OFICINA DE CONTROL Y GESTIÓN MULTAS

**DELEGA FACULTADES QUE INDICA, EN
MATERIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CONTENIDOS EN LA LEY N° 19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1230

SANTIAGO, 03 AGO 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 2, 3, 11, 12, 13, 31 y 41 del D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Las facultades conferidas en el artículo 5 letra d) y f) D.F.L. N° 2 de 1967, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispuso la reestructuración y fijó funciones de la Dirección del Trabajo.
3. La Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
4. La Orden de Servicio N° 02 de 19.04.2016, del Sr. Director Nacional del Trabajo, que instruye acerca de la aplicabilidad y procedimientos de los recursos contenidos en la Ley N° 19.880, respecto de las Resoluciones de multa, de Reconsideración administrativa, de Sustitución por Capacitación y Programa de Asistencia al Cumplimiento.
5. La Orden de Servicio N° 05 de 06.07.2016, del Sr. Director del Trabajo, que implementa el proceso de visación de sanciones que requieren ser dejadas sin efecto o

invalidadas, por Reconsideración administrativa o aplicación de los recursos de la Ley N° 19.880, llevado a cabo por la Oficina de Control y Gestión Multas.

CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener una concordancia en las diferentes instrucciones internas de la Institución, las que se encuentran en constante actualización y perfeccionamiento, y especialmente, respecto de aquellas referidas a los recursos administrativos contenidos en la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1. **DELÉGASE** en Jefes/as de Departamento de Inspección y de Departamento de Relaciones Laborales, las siguientes facultades:

a) Invalidar total o parcialmente, a petición de parte o de oficio, según lo prescrito por el artículo 53 de la ley N° 19.880 e instruido por la Orden de Servicio N° 2, de 19.04.2016, del Sr. Director del Trabajo, las resoluciones de multa, resoluciones de reconsideración de multa y aquellas que se pronuncian respecto de alguno de los beneficios contenidos en el artículo 506 ter del Código del Trabajo, dictadas por esta misma autoridad.

b) Resolver los recursos de revisión extraordinaria, interpuestos en conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley N° 19.880 e instruido por la Orden de Servicio N° 2, de 19.04.2016, del Sr. Director del Trabajo, contra las resoluciones de multa, resoluciones de reconsideración de multa y aquellas que se pronuncian respecto de alguno de los beneficios contenidos en el artículo 506 ter del Código del Trabajo, dictadas por los/as Directores/as Regionales.

c) Ejercer la facultad contenida en el artículo 62 de la ley N° 19.880 y regulada por medio de la Orden de Servicio N° 2, de 19.04.2016, del Sr. Director del Trabajo; pudiendo así utilizar el recurso de aclaración como un mecanismo de perfeccionamiento del acto administrativo, por medio del cual es posible rectificar, aclarar o modificar, en lo pertinente, una resolución dictada por esta misma Autoridad.

2. **DELÉGASE** en Directores/as Regionales, las siguientes facultades:

a) Invalidar total o parcialmente, a petición de parte o de oficio, según lo prescrito por el artículo 53 de la ley N° 19.880 e instruido por la Orden de Servicio N° 2, de 19.04.2016 del Sr. Director del Trabajo, las resoluciones de multa, resoluciones de reconsideración de multa y aquellas que se pronuncian respecto de alguno de los beneficios contenidos en el artículo 506 ter del Código del Trabajo, dictadas por esta misma autoridad.

b) Resolver los recursos de revisión extraordinaria, interpuestos en conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley N° 19.880 e instruido por la Orden de Servicio N° 2, de 19.04.2016, del Sr. Director del Trabajo, contra las resoluciones

de multa, resoluciones de reconsideración de multa y aquellas que se pronuncian respecto de alguno de los beneficios contenidos en el artículo 506 ter del Código del Trabajo, dictadas por los/as Inspectores/as Provinciales y Comunales del Trabajo, y Jefes/as de Centro de Conciliación y Mediación.

c) Ejercer la facultad contenida en el artículo 62 de la ley N° 19.880 y regulada por medio de la Orden de Servicio N° 2, de 19.04.2016, del Sr. Director del Trabajo; pudiendo así utilizar el recurso de aclaración como un mecanismo de perfeccionamiento del acto administrativo, por medio del cual es posible rectificar, aclarar o modificar, en lo pertinente, una resolución dictada por esta misma Autoridad.

3. **DELÉGASE** en los/as Inspectores/as Provinciales y Comunales del Trabajo, y Jefes/as de Centro de Conciliación y Mediación, las siguientes facultades:

a) Invalidar total o parcialmente, a petición de parte o de oficio, según lo prescrito por el artículo 53 de la ley N° 19.880 e instruido por la Orden de Servicio N° 2, de 19.04.2016 del Sr. Director del Trabajo, las resoluciones de multa, resoluciones de reconsideración de multa y aquellas que se pronuncian respecto de alguno de los beneficios contenidos en el artículo 506 ter del Código del Trabajo, dictadas por esta misma autoridad.

b) Ejercer la facultad contenida en el artículo 62 de la ley N° 19.880 y regulada por medio de la Orden de Servicio N° 2, de 19.04.2016, del Sr. Director del Trabajo; pudiendo así utilizar el recurso de aclaración como un mecanismo de perfeccionamiento del acto administrativo, por medio del cual es posible rectificar, aclarar o modificar, en lo pertinente, una resolución dictada por esta misma Autoridad.

4. No obstante lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 precedentes, esta delegación, en cuanto a la facultad específica de invalidar por aplicación del Recurso de Invalidación o dejar sin efecto una sanción en atención al Recurso Extraordinario de Revisión, queda supeditada a la visación previa, llevada a efecto por la Oficina de Control y Gestión Multa, según lo instruido en Orden de Servicio N° 05, de 06.07.2016, del Sr. Director del Trabajo.

5. En cualquier caso, la presente delegación no obstará a que el/la Director/a del Trabajo o los/as Jefes/as de Departamento de Inspección, de Relaciones Laborales y Jurídico o los/as Directores/as Regionales del Trabajo, según sea el caso, ejerzan el control jerárquico permanente del funcionamiento y actuación de los funcionarios delegados en sus respectivos ámbitos, el cual no sólo se extenderá a la legalidad, sino también a la eficacia y oportunidad de sus actuaciones.

6. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 793, de 02.08.2010, y su modificación contenida en Resolución Exenta N° 194 de 16.02.2012.

PUBLÍQUESE, la presente Resolución Exenta en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECCION DEL TRABAJO

3 AGO 2016

OFICINA DE PAR
RES. EX.



CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

CMV/FHR/ MFS/PFB
Distribución:

- Gabinete Director del Trabajo
- Departamento Jurídico
- Departamento de Inspección
- Departamento de Relaciones Laborales
- Departamento de Gestión y Desarrollo
- Oficina de Contraloría Interna
- Oficina de Auditoría Interna
- Directores/as Regionales del Trabajo
- Centros de Conciliación y Mediación
- Inspecciones Provinciales y Comunales
- Oficina de Partes